



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros vengo en declarar cesantes, con el haber que por clasificación les corresponda, á don Francisco Navarro, Gobernador de la provincia de Albacete; á D. Fernando Ormaechea, que lo es de la de Almería; á D. José María Garelly, de la de Avila; á D. Agustín de Torres Valderrama, de la de Barcelona; á D. José Lopez Vera, de la de Burgos; á D. Bernabé Lopez Bago, de la de Cáceres; á D. Juan Francisco Gil y Baus, de la de Córdoba; á D. Sebastian Garcia Pego, de la de Cuenca; á D. Antonio Halleg, de la de Gerona; á D. Matias Bedoya, de la de Guadalajara; á D. Julian de Necedal, de la de Huelva; á D. Joaquin Alonso, de la de Lérida; á D. José María Montalvo, de la de Málaga; á D. Miguel Rodriguez Guerra, de la de Palencia; á D. Fernando Balboa, de la de Santander; á D. Serafin Derqui, de la de Sevilla; á D. Ramon Navarro, de la de Teruel; á D. Fermin Ladrón de Cegama, de la de Zamora; y á D. Miguel Artazcos, de la de Guipúzcoa, que tenia presentada su dimision y he tenido á bien aceptar.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á D. Ignacio Yañez de Rivadeneira; de la de Almería á D. Félix Sanchez Fano; de la de Avila, á D. Luis de la Torre; de la de Badajoz, á D. José María de Campos; de la de Barcelona, á D. Fernando Zappino; de la de Burgos, á D. Francisco de Paula Marquez Navarro; de la de Cáceres, á D. Justo Madramany; de la de Cádiz, á don Antonio Cánovas del Castillo; de la de Canarias, á D. Francisco Sepúlveda; de la de Castellón, á D. Antonio Mantilla; de la de Ciudad-Real, á D. Antonio Altuna; de la de Córdoba á D. Ignacio Mendez Vigo; de la de Cuenca, á D. Fidel de Sargaminaga; de la de Gerona, á D. José Urbistondo; de la de Granada, á D. Francisco de los Rios y Rosas; de la de Guadalajara, á D. Francisco Otazu; de la de Guipúzcoa, á D. Francisco Muñoz; de la de Huelva, á D. Lorenzo de Cuenca; de la de Jaen, á D. Cayetano Bonafox, de la de Leon, á D. Joaquin Maximiliano Gilbert; de la de Lérida, á D. Félix Fano; de la de Málaga, á D. Antonio Guerola; de la de Orense, á D. José Primo de Rivera; de la de Oviedo á D. Francisco Rubio; de la de Palencia, á D. Juan Jimenez Cuenca; de la de Pontevedra, á D. Francisco del Busto; de la de Salamanca, á D. Estéban Garrido; de la de Santander, á D. José Manso y Juliol; de la de Sevilla á D. Joaquin Escario; de la de Soria, á D. Luciano Quiñones de Leon; de la de Teruel, á D. Eusebio Donoso Cortés; de la de Toledo, á D. Celestino Mas y

Abad; de la de Valencia, á D. Crispín Jimenez de Sandoval; de la de Valladolid, á don Clemente Linarés; de la de Zamora, á D. Pablo de Uria.

Dado en Palacio á catorce de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: El Fiscal de la Sala correccional de la Audiencia de Madrid elevó á este Ministerio, por conducto del del Supremo de Justicia, una respetuosa comunicacion manifestando que al agregarse el Tribunal Correccional de esta corte á la espresada Audiencia por Real decreto de 2 de enero del corriente año formando su cuarta Sala, quedó sometida, en cuanto á la decision de las competencias que se susciten entre la misma y las demas Salas de dicha Audiencia, al artículo 78 de las ordenanzas; segun el cual deben ser aquellas dirimidas por el Regente con los Ministros mas antiguos y el Fiscal. Esta soberana disposicion, conveniente y oportuna cuando se trata de cuestiones de régimen interior ó de simple repartimiento, no puede aplicarse en las competencias que se entablen entre la cuarta Sala y las demas de la citada Audiencia sobre el conocimiento de determinados asuntos, porque tratándose en ellos de la aplicacion é inteligencia del Código penal, y afectando al fondo y esencia de las causas en que se promueven, su resolucio debe corresponder, con arreglo á los principios fundamentales en materia de procedimiento, al Tribunal superior comun, que lo es el Supremo de Justicia. El continuarse observando el citado artículo de las Ordenanzas de las Audiencias en la de Madrid con relacion á su cuarta Sala, cuya jurisdiccion difiere de la que la ley atribuye á las restantes, equivaldria á permitir la posibilidad de que estas impusieran su opinion á la primera, no obstante ser iguales en categoria y componer todas un mismo Tribunal, y que sus resoluciones establecieran jurisprudencia, lo cual compete esclusivamente al Tribunal Supremo de Justicia. Para salvar y evitar los conflictos que de ello puedan sobrevenir, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de noviembre de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Joaquin José Casaus.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones alegadas por el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La decision de las competencias entre la cuarta Sala correccional y las demas de la Audiencia de esta corte corresponderá al Tribunal Supremo de Justicia, el cual procederá con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 17 de enero y 22 de abril del corriente año.

Art. 2.º De la publicacion de este decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Por la promocion á Oficial de Secretaria del Oficial de Seccion primero del Ministerio de Gracia y Justicia, la Reina (Q. D. G.), por Real orden de 13 de esta mes, se ha servido conceder los ascensos de escala á todos los Oficiales de Seccion, auxiliares, y aspirantes del mismo, y nombrar para la última plaza de esta clase, con el sueldo anual de 8,000 rs., á D. Julian de la Cantera, que era el mas antiguo de los aspirantes sin sueldo, conservando al propio tiempo la consideracion de Oficial auxiliar que ha sido.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 6 de noviembre. Accediendo, de conformidad con el Ministerio de Fomento, á la permuta que de sus respectivos cargos habian solicitado D. Fernando Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, y D. Luis Alarcon y Fernandez Trujillo, abogado consultor de dicho Ministerio; y nombrando en su consecuencia á este para el referido Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte.

Declarando cesante, con sus honores y el sueldo que por clasificación le corresponda, á D. Francisco Nard, Juez de primera instancia de Cuenca; y nombrando para este Juzgado, que es de término, á D. Genaro Gomez Martinez, cesante del de la Corona y mas antiguo del de los de su clase.

Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Amorin, en atencion á no haberse presentado en tiempo oportuno á tomar posesion del Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro, al que habia sido trasladado desde el de San Roque que servia.

Trasladando al Juzgado de Arenas de San Pedro, de entrada, en la provincia de Avila, á D. Laureano Diaz, que sirve el de Castrojeriz, accediendo á sus deseos.

Concediendo su jubilacion, con el haber que por clasificación le corresponda y por hallarse imposibilitado para volver á servicio activo, á D. Ramon Rianza, Juez de primera instancia cesante de Alcántara, que la ha solicitado.

En 15 de noviembre. Concediendo su jubilacion, con el sueldo que por clasificación les corresponda y han solicitado en atencion á su avanzada edad, á D. José de los Rios y Mira, Juez de primera instancia cesante de Callosa y Ensarriá, y D. Ramon Manzanares, Juez tambien cesante de Cañete.

Trasladando al Juzgado de Castrojeriz, de entrada, en la provincia de Burgos, á don Donato Morales y Hermosa, que sirve el de Navalcarnero, y nombrando para este Juzgado, que es de entrada, en la provincia de Madrid, á D. Antonio María Ortega, Promotor fiscal de Belmonte, en la provincia de Cuenca.

En 6 de noviembre. Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. José María de la Dehesa y don Vicente Gil y Pastor, y nombrando al primero para la Promotoria fiscal de Segorbe, de ascenso, en la provincia de Castellón de la Plana, que sirve el segundo, y á este para la de Gijona, tambien de ascenso, de la de Alicante, que aquel deja vacante.

Trasladando á la Promotoria fiscal de Peñafiel, de entrada, en la provincia de Valladolid, á D. Máximo Rodriguez y Guarete,

que sirve la de Salas de los Infantes, y á esta Promotoria, de entrada, en la de Burgos, á D. Francisco Solano y Juarez, que sirve la de Peñafiel.

En 15 de noviembre. Nombrando para la plaza de Teniente fiscal, creada en la Audiencia de Valencia por Real orden de 15 de setiembre último, á D. Elias Díez Lopez, propuesto por el Fiscal de la referida Audiencia; no debiendo percibir la dotacion asignada á dicha plaza hasta que rija el presupuesto del año próximo de 1858.

Nombrando para la Promotoria fiscal de Belmonte, de ascenso, en la provincia de Cuenca, vacante por salida á otro destino de D. Antonio María Ortega, á D. Julian Saenz de la Peña, cesante de igual clase en Villanueva de la Serena.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Juan Antonio Delgado y D. Francisco Laso de la Vega, y nombrando al primero para la Promotoria fiscal de Colmenar, de entrada, en la provincia de Málaga, que sirve el segundo, y á este para la de Guadix, de ascenso, en la de Granada, para la cual se hallaba aquel electo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion el mérito y circunstancias del Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales D. Joaquin Eitor y Alvarez, vengo en nombrarle Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diez de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Armero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para la conduccion del correo diario desde Lago á Rivadeo y Vivero, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 28 de julio último; y estando previsto este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrae el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á once de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores las subastas celebradas en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 de junio último para la conduccion del correo diario que parte desde Palma á Soller, Andraix, Alcudia y Manacor, como igualmente la establecida entre Mahon y Ciudadela; y estando comprendido este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que proceda á la contratacion del expresado

servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á once de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. — En nombre de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, Manuel Bernádez de Castro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Enrique Lazen, vecino y del comercio de esta corte, impetrando Real autorización para verificar los estudios de un camino y puente sobre el Tajo que una al pueblo de Añover con la estación de Castrillejo; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizarle para que, con arreglo á los formularios vigentes, verifique á sus expensas, y en el término de 5 meses, el referido estudio: sin que se entienda que esta autorización le otorga derecho alguno contra el Estado, ni limita la facultad que el Gobierno tiene para dispensar igual gracia á los que pretendan el estudio del mismo camino.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1857. — Salaverría. — Sr. Director general de Obras públicas.

Instrucción pública. — Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.) ha visto con satisfacción el resultado de los exámenes extraordinarios de la Escuela de párvulos de esa capital, y se ha servido mandar que se ponga V. S. en conocimiento de la Junta, y que se publique en la Gaceta de Madrid para estímulo de las demas del reino.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1857. — Salaverría. — Sr. Presidente de la Comisión superior de Instrucción primaria de la provincia de Teruel.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

Deseando aclarar el Gobierno de S. M. el Emperador de Rusia las dudas que puedan ocurrir sobre las disposiciones expresadas en el tratado de París, relativamente á la navegación y comercio de la marina extranjera en el mar Negro, ha dispuesto se inserte en el *Journal d'Odessa* del 17 de octubre último, con objeto de que llegue á conocimiento del público, y especialmente del comercio extranjero, la publicación oficial siguiente:

«Segun lo estipulado solemnemente en el tratado de París, las aguas y puertos del mar Negro se hallan abiertos á la marina mercante de todas las naciones. El comercio en dichos puertos queda libre de toda traba, y no está sujeto mas que á los reglamentos de sanidad, de aduanas y de policía, redactados bajo una base favorable al desarrollo de las transacciones comerciales.

Tales son las condiciones espresas del tratado de París, con las que el Gobierno Imperial se conforma escrupulosamente; pero la observancia de los reglamentos de sanidad, de aduanas y de policía, aunque redactado bajo una base muy liberal, exige que se tomen medidas de vigilancia doblemente necesarias en todo el litoral asiático del mar Negro, atendido el estado interior de las provincias del Cáucaso.

En Anapa, Soukhoun-Kalé y Redout-Kalé, que son los tres únicos puertos que en la actualidad se hallan abiertos á los buques extranjeros, se ha establecido lazaretos y aduanas.

Si en lo sucesivo las circunstancias permitieran la creación de establecimientos análogos en otros puntos de la mencionada costa, y que se admitieran en ellos buques extranjeros, se avisará oportunamente al comercio. Entretanto se prohíbe que los buques extranjeros se aproximen á los puertos, bahías y fondeaderos del litoral asiático, á escepcion de Anapa, Soukhoun-Kalé y Redout-Kalé.

Los Capitanes de embarcaciones extranjeras deberán hacer visar sus papeles de á bordo por los agentes consulares rusos á fin de acreditar la regularidad de su destino.

El Gobierno Imperial no pretende en modo alguno poner trabas ni obstáculos al desarrollo de las transacciones comerciales lícitas y regulares, pero hará que se observen puntualmente las restricciones anteriormente establecidas en bien del orden público que tan necesaria es para las relaciones mercantiles extranjeras como para las de los mismos nacionales, y para atender tambien al estado sanitario de sus costas mas bien que al de su fisco.

Cualquier tentativa que hagan los navegantes extranjeros para ponerse en comunicación con la costa, á escepcion de Anapa, Soukhoun-Kalé y Redout-Kalé, dará lugar á que por parte de las autoridades rusas se apliquen las medidas de represión establecidas para el contrabando y las contravenciones á los reglamentos sanitarios, y por lo tanto los que á ello se espongan no tendrán derecho á quejarse de las consecuencias que sobrevengan.»

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del comercio.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de administración. — Negociado 2.º Hacienda.

La Dirección general de Rentas Estancadas en 5 del corriente me dice lo que copio:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general en 3 de octubre último la Real orden siguiente: — Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. I., y de conformidad con el parecer emitido por la Junta de Directores, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que sin perjuicio de que se continen espendiendo al mismo precio que hasta aquí los cigarros de la clase de mistos que hubiere existentes en las Administraciones de Rentas y en las fábricas de tabacos del Reino, dicte V. I. las órdenes oportunas para que desde luego se estinga la espresada labor. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, rogándole se sirva hacer público lo mandado por S. M. en el *Boletín oficial* de la provincia. — Y en cumplimiento á cuanto se previene en la anterior comunicación, he dispuesto insertarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público. — Madrid 12 de noviembre de 1857. — El Marqués de Corvera. 2

La Dirección general de Rentas Estancadas me comunica en 5 del que rige lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general en 3 de octubre último el Real decreto siguiente: — Ilmo. Sr.: La Reina (que Dios guarde) se ha servido expedir el decreto siguiente: — Conformándose con lo que me ha propuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: — Artículo único. Desde 1.º de enero de 1858, se espondrán los tabacos que existen elaborados, y los que nuevamente se elaboren, á los precios que se espresan en la nota adjunta núm. 1. Las clases y cantidades de tabacos que se han de emplear en las fábricas, y la retribucion de las operarias, se ajustará á los señalamientos fijados en las notas números 2 y 3. — Dado en Palacio á 3 de octubre de 1857. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana. — De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. — Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de la nota núm. 1 que se cita en el anterior Real Decreto, encareciéndole á la vez se sirva publicar lo mandado en el *Boletín oficial*»

Y en cumplimiento de cuanto anteriormente se previene, he dispuesto insertarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia para el debido conocimiento del público. — Madrid 12 de noviembre de 1857. — El Marqués de Corvera.

Nota de los precios á que han de esponderse los tabacos desde 1.º de enero de 1858, con arreglo á lo mandado por S. M. en Real decreto fecha 3 de octubre último.

CLASES DE TABACOS.	PRECIOS POR LIBRO		PRECIO POR CADA CIGARRILLO	
	Rs. Cs.	Su equivalencia en Rs. Ms.	Rs. Cs.	Su equivalencia en Rs. Ms.
Rapé.....	28	28	»	»
Polvo.....	36	36	»	»
Cigarros peninsulares superiores.....	96	96	0 48	16
Idem de primera.....	60	60	0 30	10
Idem de segunda.....	58	83 58	28 0 30	10
Idem de dama.....	72	72	0 18	6
Idem mixtos.....	56	56	0 18	6
Idem comunes.....	36	36	0 18	6
Picado habano puro.....	19	77 19	26 1 24	3
Idem habano y filipino.....	16	9 16	32 1 6	2
Idem superior.....	16	16	1 1	1
Idem misturado.....	12	24 12	8 0 77	26
Tusas peninsulares.....	52	71 52	24 1 65	22
Cajetillas de cigarros de papel de la Isla.....	45	44 15	15 1 42	14
Idem de habano puro.....	55	74 55	25 1 42	4
Idem de habano y filipino.....	28	21 28	8 0 89	30
Idem de misturado.....	20	71 20	24 0 65	22
Idem largos de primera y segunda clase.....	25	42 25	14 1 59	20
Idem regulares de primera á cuarta.....	33	89 33	30 1 6	2
Idem suaves.....	33	89 33	30 1 6	2
Idem superiores.....	28	21 28	8 0 89	30
Idem filipinos.....	24	48 24	16 0 77	26
Idem misturado.....	18	85 18	28 0 30	10
Cigarros habanos imperiales.....	»	»	1 42	14
Regalia superior.....	»	»	1 18	6
Regalia comun.....	»	»	0 74	24
Media regalia. antiguos.....	»	»	0 48	16
Media regalia. nuevos.....	»	»	0 83	28
Marca regular. antiguos.....	»	»	0 24	8
Marca regular. nuevos.....	»	»	0 50	17
De dama. antiguos.....	»	»	0 18	6
De dama. nuevos.....	»	»	0 48	16
Panetelas.....	»	»	0 59	20
Cigarros habanos imperiales.....	»	»	1 65	22
Regalia superior.....	»	»	1 18	6
Idem comun.....	»	»	1 1	1
Media regalia.....	»	»	0 83	28
Marca regular.....	»	»	0 50	17
Idem de dama.....	»	»	0 48	16
Panetelas.....	»	»	0 83	28

Madrid 5 de noviembre de 1857. — L. N. Quintana.

Hallándose vacante la plaza de alcaide de la cárcel partido de Colmenar viejo, dotada con el sueldo de 3,650 rs. anuales, he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes á este Gobierno de provincia dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde esta fecha; debiendo advertir que las espresadas solicitudes han de estar arregladas en un todo á lo que sobre este particular se previene en la disposicion 1.ª de la Real orden de 13 de setiembre de 1849 y en la de 12 de febrero de 1850, á las cuales se acompañarán los documentos siguientes:

Partida de bautismo para acreditar su edad no menor de 35 años, id. de casamiento, certificaciones de moralidad y buen concepto público, de no estar procesado, las cuales han de librarse por el ayuntamiento de su pueblo; en la inteligencia que tambien han de reunir la condicion de arraigo suficiente ó de que tienen personas que respondan como fiadores.

Madrid 14 de noviembre de 1857. — El Marqués de Corvera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Consumos. — Circulares.

En carta fecha 5 del actual, me dirigí á los Sres. alcaldes presidentes de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia, recordándoles el vencimiento del 3.º trimestre del impuesto de consumos del año corriente, haciéndole al propio tiempo se celo para que el pago del mismo tuviese lugar á la po-

sible brevedad. Hasta el día son muy pocos los municipios que han satisfecho dicha obligacion; y en su consecuencia creo conveniente advertirles por medio de la presente circular, que aquellos que no lo hagan en un término brevísimo, sufrirán las medidas coercitivas que marca la instruccion.

Madrid 16 de noviembre de 1857. — Demetrio Astudillo. 3

En lo general, los expedientes de remate de las especies de consumo para el año inmediato de 1858 que hasta el día se han recibido en la Administración, carecen de formalidades y trámites, de los cuales no es posible prescindir despues de publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia del 10 de setiembre último todas las reglas á que aquellos han de sujetarse; en tal concepto, creo conveniente el recordar su exacto cumplimiento á los Ayuntamientos de esta provincia, indicándoles al propio tiempo los documentos cuya omision será bastante á su desaprobacion, así como tambien esclarecer las dudas respecto á la admision en subasta de las dos terceras partes del encabezamiento, ó sea la base fijada para el contrato.

La invitacion á los cosecheros, fabricantes ó tratantes de los ramos respectivos con su resultado; la comunicacion diligenciada de haberse fijado edictos en los pueblos inmediatos, y la certificacion del precio á que han de esponderse las especies al por mayor, con espresion de todas las circunstancias que marca la parte final del art. 1.º de la Real instruccion de 24 de diciembre último pasado, no dejarán de acompañarse de manera á dichos expedientes; teniendo un

especial cuidado de que se haga la debida distincion entre las subastas de solo los derechos, ó sea la venta libre, y la de estas con la facultad de esclusiva en las ventas al por menor de los géneros, cuya diferencia sobre unas y otras se hizo notar ampliamente en mi circular de 10 de setiembre mencionada; pues en las primeras, cuando en el primer remate no haya postor, en el segundo pueden admitirse proposiciones por las dos terceras partes, y en las segundas se rectifican los precios si se considerase necesario cuando en el primero de aquellos no se hubiesen hecho proposiciones, sin que por ningun motivo puedan admitirse las dos terceras partes del encabezamiento, teniendo solo relacion estas con las de los derechos ó venta libre, siendo por lo tanto el art. 216 de la misma Instruccion solo aplicable á ellas y no á las de con la facultad de esclusiva, que hay por necesidad que cubrir la cuota del ramo ó ramos que se subastan con esta facultad.

La Administracion se promete que, con las aclaraciones que preceden, los expedientes de arriendo de las especies de consumo para el citado año seguirán su curso natural, sin entorpecer las operaciones consiguientes á su breve terminacion.

Madrid 12 de noviembre de 1857.—Demetrio Astudillo.

Por disposicion de la Direccion general de Contribuciones, se saca á pública subasta el arrendamiento total de los derechos de las especies de consumo gravadas por el Tesoro, y venta esclusiva al por menor, de las carnes frescas de la villa de Arganda y su término municipal, enclavado en esta provincia, por los años de 1858, 59 y 60, bajo el tipo de 60,000 rs. en cada uno de ellos, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina.

El remate tendrá efecto simultáneamente en esta capital y en la villa de Chinchon como cabeza de partido, el dia 4 de diciembre próximo, verificándose el primero en esta Administracion y el segundo en la de Rentas Estancadas de dicho punto, de doce á una de su tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 12 de noviembre de 1857.—Demetrio Astudillo.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Este Consejo ha señalado el dia 4 de diciembre á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta del derribo de la casa sita en la calle de Preciados, señalada con el número 12, y cuya área total es de 381'974 metros ó sean 4919'83 pies cuadrados.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, ante una comision del Consejo, con asistencia del director facultativo y económico de las obras, en el local que aquel ocupa en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, en cuyo punto, así como en las oficinas de la Direccion, sitas en la calle del Correo, número 2, piso tercero, estarán de manifiesto los correspondientes pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente la cantidad de 1,500 rs. vn., como garantía para tomar parte en la licitacion, debiendo al efecto acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

La cantidad mínima que el contratista deberá abonar á la Administracion por el aprovechamiento del derribo de la citada casa, es la de 54,000 rs. vn., bajo cuyo tipo se celebrará el remate, no admitiéndose por lo tanto proposicion alguna que no cubra la espresada suma.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 400

reales, y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Madrid 15 de noviembre de 1857.—El Presidente, El Marqués de Corvera.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 13 de noviembre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del derribo de la casa sita en la calle de Preciados, y señalada con el número 12, se comprometo á tomar á su cargo el citado derribo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, abonando al Consejo de Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)
(Fecha y firma.)

Este Consejo ha señalado el dia 4 de diciembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del derribo de las cuatro casas sitas en las calles de Preciados y del Carmen, señaladas con los números 8 y 10 por la primera, y 9, 11 y 13 por la segunda, y cuya área total es de 464'963 metros ó sean 5977'14 pies cuadrados.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, ante una comision del Consejo, con asistencia del Director facultativo y económico de las obras, en el local que aquel ocupa en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, en cuyo punto, así como en las oficinas de la Direccion, sitas en la calle del Correo, número 2, piso tercero, estarán de manifiesto los correspondiente pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente la cantidad de 1,500 rs. vn., como garantía para tomar parte en la licitacion, debiendo al efecto acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

La cantidad mínima que el contratista deberá abonar á la Administracion por el aprovechamiento de los derribos de las cuatro citadas casas es la de 40,000 rs. vn., bajo cuyo tipo se celebrará el remate, no admitiéndose por lo tanto proposicion alguna que no cubra la espresada suma.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 500 reales, y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Madrid 15 de noviembre de 1857.—El Presidente, El Marques de Corvera.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 13 de noviembre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los derribos de las cuatro casas, sitas en la calle de Preciados y del Carmen, y señaladas con los números 8 y 10 por la primera, y 9, 11 y 13 por la segunda, se comprometo á tomar á su cargo los citados derribos, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, abonando al Consejo de administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)
(Fecha y firma.)

Este Consejo ha señalado el dia 5 de diciembre á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del derribo de las dos casas sitas en la calle de Alcalá, y señaladas con los números 5 y 7, y cuya área total es de 797'724 metros ó sean 10.274'70 pies cuadrados.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, ante una comision del Consejo, con asistencia del director facultativo y económico de las obras, en el local que aquel ocupa en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, en cuyo punto, así como en las oficinas de la Direccion, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero, estarán de

manifiesto los correspondientes pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente la cantidad de 3,700 rs. vn., como garantía para tomar parte en la licitacion, debiendo al efecto acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

La cantidad mínima que el contratista deberá abonar á la Administracion por el aprovechamiento de los derribos de las dos citadas casas, es la de 100,000 rs. vn., bajo cuyo tipo se celebrará el remate, no admitiéndose por lo tanto proposicion alguna que no cubra la espresada suma.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 1,500 reales, y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 200 rs.

Madrid 15 de noviembre de 1857.—El presidente, El Marqués de Corvera.—El secretario, Martin Garcia de Loygorri.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 15 de noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los derribos de las dos casas, sitas en la calle de Alcalá, y señaladas con los números 5 y 7, se comprometo á tomar á su cargo los citados derribos, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, abonando al Consejo de administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)
(Fecha y firma.)

Auditoria de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes presentados en concurso por doña Clemencia José, de nacion francesa, con tienda de modas en esta corte y su calle de la Montera, núm. 23, para que dentro de veinte dias presenten en dicho juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomás, piso entresuelo, los títulos en que apoyen sus reclamaciones; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. — G. Rubio.

GUARDIA CIVIL. Provincia de Madrid.

Los licenciados que se encuentran en sus casas, y á su buena licencia reúnan las circunstancias de saber leer y escribir, tener cinco pies y dos pulgadas de estatura y buena conducta, y deseen entrar en el espresado cuerpo, promoverán sus instancias acompañadas de sus licencias absolutas originales.

Asimismo todos los individuos pertenecientes al provincial ó provinciales que residan en esta provincia, y reúnan las circunstancias de saber leer y escribir y demás arriba espresadas, y deseen continuar el tiempo de servicio en la Guardia civil, lo solicitarán desde luego de sus gefes respectivos.

Madrid 15 de noviembre de 1857.—El Coronel comandante de la provincia, Félix Fernandez de Soto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

No habiendo sido aprobada la subasta para la publicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1858, y habiéndose dispuesto por Real órden de 5 de este mes que se abra nueva licitacion, he señalado el dia 6 del próximo diciembre á las tres en punto de la tarde, para que tenga efecto en mi despacho, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial de esta provincia núm. 119 del jueves 1.º de octubre último.

Los que gusten interesarse en dicha subasta, dirijan sus proposiciones en pliegos cerrados, bien por el correo, francos de por-

te, bien depositados en la caja que se halla establecida en la portería de este Gobierno.

Los licitadores deberán acreditar que han hecho el depósito de 8,000 rs., con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 9 de octubre de 1849.

El pliego de condiciones estará además de manifiesto en la secretaria de este Gobierno.

Avila 9 de noviembre de 1857.—José María Garelly.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Rivatejada.

Se halla vacante el partido de albañil herrador de Rivatejada, partido de Alcalá de Henares, por defuncion del que la obtenia. Los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes al presidente del ayuntamiento, hasta el 15 de diciembre, en cuyo dia se proveerá, bajo las condiciones convencionales que el agraciado contraiga con el vecindario.

Rivatejada y noviembre 13 de 1857.—El A. C. P., Cosme Gil.

Ayuntamiento constitucional de Collado Mediano.

Por órden superior y por acuerdo del ayuntamiento de esta villa, se arriendan en pública subasta las especies de vino, aguardiente, aceite, tocino, jabon y vinagre para su consumo y venta al por menor en todo el año venidero de 1858, y para sus dos remates se señalan los dias 22 y 29 del corriente, de diez de la mañana á las dos de su tarde, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de dichos remates.

Collado Mediano y noviembre 9 de 1857.—El A. C., Leon Martinez.

Alcaldía constitucional de Vallecas.

Se arriendan en pública licitacion los derechos de las especies de consumos, con venta libre del vino, aceite, aguardiente, vinagre y jabon para todo el año de 1858, para pago á la Hacienda pública de su encabezamiento, mas el recargo impuesto á las mismas para el de gastos provinciales y municipales, y se han señalado para sus dos remates los domingos 22 y 29 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Vallecas 14 de noviembre de 1857.—P. O., Francisco Algora, secretario.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Severo Montalvo, magistrado de audiencia de fuera de esta corte y juez de primera instancia del distrito del Mediodia de la misma, refrendada por el escribano de su número D. Roman Gil y Masegosa, se saca nuevamente á subasta por término de 20 dias, una casa sita estramuros de Carabanchel Alto, plazuela del Caño Viejo, perteneciente á los herederos de Pablo Ruiz, vecino que fué de aquel pueblo y que falleció intestado, que linda con tierras de herederos de D. Antonio Palacios, y forma un paralelogramo que medido contiene dentro de sí una superficie de 1,620 pies y 3 cuartos, y ha sido retasada por el arquitecto D. Pedro Blas de Uranga en la cantidad de 5,044 rs., bajo cuyo tipo se saca á pública licitacion; habiéndose señalado para su remate el dia 30 del corriente á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en las afueras de la puerta de Atocha y primera casa del paseo de las Delicias.

Advirtiéndose que los que se interesasen en la subasta han de consignar en el juzgado en el acto del remate la cantidad de 500 rs., que se devolverán concluido el acto si no quedase á su favor.

D. Mariano Martinez, escribano del número y juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Doy fe: Que en el mismo y por la escribanía de mi cargo se signan autos á instancia

caso de D. Atanasio Diaz contra D. Manuel Perez y Soto, ambos vecinos de Pozuelo del Rey, sobre pago de arrendamientos de fincas; en los cuales seguidos por todos sus trámites, ha recaído la sentencia que su tenor y publicación es el siguiente:

Sentencia.—Habiendo visto estas autos seguidos entre partes, la una el procurador D. José Flores en representación de D. Atanasio Diaz, vecino de Pozuelo, demandante, y la otra los estrados del juzgado por haber sido declarado en rebeldía D. Manuel Perez y Soto, de la misma vecindad, demandado. Resultando que el Diaz, como administrador de los bienes de la capellanía vacante y que fundó Bartolomé Sanz, arrendó en subasta pública 12 fanegas y 10 celemines de tierra de dicha capellanía á Perez y Soto como mejor postor, por cuatro años y dos disfrutes, en 10 celemines de arriendo cada fanega, con obligacion de pagar el primer arrendamiento en Agosto de 1848 y el segundo en el mismo mes de 1850: Resultando que pasado el término del arriendo ha seguido y sigue aun hoy el Perez y Soto en el disfrute de las tierras, y que no habiendo pagado mas que un solo disfrute propuso demanda el Diaz solicitando el pago de los cuatro vencidos en agosto de 1856, importantes 43 fanegas 3 celemines de trigo, de la que conferido traslado al Perez y Soto, y citado y emplazado no compareció, declarándose en rebeldía y mandándose seguir las actuaciones con los estrados: Considerando que el testimonio folio primero consta que el actor es administrador de las tierras, y del documento folio 5 que las tomó en arrendamiento Perez y Soto por cuatro años y dos disfrutes que cumplieron en agosto de 1850, á cargo de 10 celemines de trigo cada fanega, lo que el celemino tiene congado al folio 52 de autos: Considerando que aún sigue en el disfrute de las mismas tierras sin haber satisfecho los cuatro que se le demandan, según declaracion del demandado folio ya citado: Considerando que aunque el contrato de arriendo fué por dos disfrutes, ha continuado en él por la tácita, pues el nuevo contrato que espresa Perez y Soto en su declaracion, folio 52, celebró con un comisionado de la Hacienda nacional que se incautó en los bienes de capellanías, no lo ha justificado de modo alguno y su dicho no puede hacer fé en este juicio: Considerando el derecho indisputable del que arrienda á percibir el arrendamiento contratado y la obligacion del arrendatario á satisfacerlo: Vistas las leyes sobre la materia y la de 8 de junio de 1813 restablecida en 6 de setiembre de 1836:

Fallo.—Que debo condenar y condeno á D. Manuel Perez y Soto, vecino de Pozuelo y en su rebeldía, á que pague á D. Atanasio Diaz, de la misma vecindad y como administrador de los bienes de la capellanía fundada por Bartolomé Sanz, 43 fanegas y 3 celemines de trigo, importe de los cuatro disfrutes que demanda al folio 29, como asimismo en las costas causadas y que se originen en esta instancia, desde el mismo folio.—Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, según se previene en el art. 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, así lo mando y firmo.—José Gomez de Leis.

Publicacion.—Publicada la sentencia anterior por el Sr. D. José Gomez de Leis, juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública, hoy dia de la fecha, de que yo el escribano doy fé.—Alcalá de Henares 4 de noviembre de 1857.—Mariano Martin.

Y para que tenga lugar la insercion de la sentencia anterior en el Boletín oficial de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 5 de noviembre de 1857.—Mariano Martin.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

Sentencia.—En la villa de Torrelaguna á 3 de noviembre de 1857, D. Felipe Antonio de Arruache, juez de primera instancia de este partido: Vistos estos autos promovidos por D. Bráulio Diaz Cartagena, vecino de la Alameda, y en su nombre y en virtud de poder el procurador de este juzgado, D. Isidro Nieto, contra doña Anaclea de la Serna, viuda, vecina de Lozoya, sobre que esta entrega y ponga en posesion á aquel de la

casa que le vendió en Lozoya en 2,250 rs.;

Resultando: Que en Rascafría á 14 de setiembre de 1855, doña Anaclea de la Serna vendió á D. Bráulio Diaz Cartagena una casa en Lozoya, en el barrio de la Plaza, que linda al N. con otra de Roman Sanz, y por los demas aires con la plaza y calles públicas, y una tierra de tres fanegas y nuevo celemines, que linda con el Sr. Marqués de Lozoya y Gregorio Callejo, en el mismo término, todo por la cantidad de 2,250 rs., y con la condicion de que si para el dia 28 de febrero de 1856 le devolvía dicha cantidad, recuperaría la casa y tierra la doña Anaclea, y habiendo cumplido dicho plazo dispusiese el D. Bráulio de ellas como cosa propia, según resulta de la escritura presentada en estos autos, otorgada en Rascafría á 14 de setiembre de 1855, ante su escribano de número D. Antonio Guadalix Miguel;

Resultando: Que dicha contrato no ha tenido efecto en entregar la doña Anaclea dichas fincas al D. Bráulio;

Resultando: Que la doña Anaclea de la Serna no ha probado como debía haber devuelto la cantidad al D. Bráulio, única razon que podría tener para retener las fincas, ni se ha presentado en juicio, á pesar de haber sido citada y emplazada en persona, folio 10;

Considerando: Que por efecto de dicha escritura el D. Bráulio adquirió el dominio y posesion de dichas fincas tan luego como cumplió el plazo designado sin devolverle la espresada cantidad;

Considerando: Que la ley 28, tit. 5.º, part. 5.º, y la 1.º del tit. 1.º, lib. 10 de la Novísima Recopilacion, fija que fenecido el plazo de retro-venta, se estime por firme y valedera la venta, como si se hubiese hecho sin dicha cláusula, cada vez que no se hubiese devuelto el precio;

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á doña Anaclea de la Serna á que entregue y ponga en posesion de dichas fincas á D. Bráulio Diaz Cartagena, con las costas, y se reserva su derecho al D. Bráulio para la reclamacion de los productos de dichas fincas; y en conformidad al art. 1,190 de la ley de enjuiciamiento civil, publíquese la presente en el Boletín oficial de la provincia, pues por esta sentencia definitivamente juzgando así lo mando y firmo.—Felipe Antonio de Arruache.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública de este dia, hallándose presentes los testigos José Estrada y D. Maximino de la Fuente, de esta vecindad. Torrelaguna 4 de noviembre de 1857.—Doy fé.—Ante mí, Manuel de Valenzuela.

Juzgado de paz de Madrid.

DISTRITO DE LAVAPIÉS.

En los autos de juicio verbal, seguidos en este juzgado á instancia de D. Juan Dóres, como director de la sociedad minera *El Acierito*, con D. Juan Gutierrez Moreno, sobre pago de 480 rs. de dividendos que adeuda á dicha sociedad, se ha dictado en rebeldía la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 11 de noviembre de 1857: El Sr. D. Joaquin de la Torre y Bossuet, abogado del Ilustre Colegio y juez de paz del distrito de Lavapiés, habiendo oido en juicio verbal á D. Juan Dóres, director de la sociedad minera *El Acierito*, que demanda á D. Juan Gutierrez Moreno, cuya habitacion se ignora, sobre pago de 480 rs. va., importe de cinco dividendos pasivos que le han correspondido satisfacer por seis acciones que posee en dicha sociedad; Considerando: Que D. Juan Gutierrez Moreno no ha comparecido á la celebracion de dicho juicio, á pesar de haber sido citado en forma, según anuncio inserto en el *Diario de Avisos* de esta villa de 6 del corriente; Considerando: Que la falta de comparecencia del demandado, en el dia señalado, produce la presuncion de que reconoce la certeza de la reclamacion que se le hace, y no le asiste excepcion alguna que oponer, por ante mí el secretario dijo: Se condena en rebeldía á don Juan Gutierrez Moreno al pago de los 480 reales reclamados por D. Juan Dóres, y al de las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia en los estrados del juzgado y hágase notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1,183 de la ley de enju-

iciamiento civil, publicándose en el *Diario de Avisos* de esta corte, y en el *Boletín oficial* de la provincia, según lo dispone el artículo 1,190 de la citada ley. Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Joaquin de la Torre y Bossuet.—Mariano Portal, secretario.

Y con el fin de que llegue á noticia de D. Juan Gutierrez Moreno, se publica por medio del presente, con arreglo á lo prevenido en el artículo 1,190 de la citada ley de enjuiciamiento civil. Madrid 14 de noviembre de 1857.—El secretario, Mariano Portal.

En virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. D. Juan de Mendieta, juez de paz del distrito de las Vistillas en esta corte, á instancia de D. Carlos Uguina, como apoderado de la sociedad minera «La Americana,» se cita á D. Galo Corredor y á D. Andrés Gomez, para que á las dos de la tarde del dia 24 del corriente, comparezcan en dicho juzgado de paz, sito en la calle de Toledo, núm. 48, cuarto segundo, por sí ó por medio de persona especialmente autorizada, con su hombre bueno, á celebrar acto de conciliacion, el primero, sobre caducidad ó amortizacion á favor de la espresada sociedad de la accion núm. 93 que posee, por no satisfacer 1,020 rs. que adeuda por dividendos pasivos; y el segundo tambien sobre caducidad ó amortizacion á favor de la referida sociedad, del último cuarto de la accion número 130 y los dos primeros de la núm. 131, por no satisfacer 405 rs. que por igual concepto adeuda: y de no concurrir se le impondrá á cada uno la multa de 20 rs., y se dará el acto por terminado, según lo prevenido en el art. 209 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 15 de noviembre de 1857.—El secretario, Gonzalez Puente Brañas.

BOLSA

Colizacion del 16 de noviembre de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado 35-75, 50-60, 65 y 75 c.
Idem diferido, id. 25-45, y 35 á plazo, 25-70, 60-55 y 50 c. á fin cor. vol.
Inscripciones de id. id., á plazo, 26-35 y 50 fin próximo vol.

Material del Tesoro preferente con interés, á id., 25-80 id. id. id.
Deuda del personal, al contado, 8-80.
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 id., 8 por 100 anual id., 106 p.
Acciones del Banco de España, id., 142 p.

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de á 2,000 idem 40 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 49-95.

París á 8 dias vista, 5-16.

Plazas del reino.

Albacete, par.
Alicante, 5/8.
Almería, 1/2 p.
Avila.
Badajoz, 3/4 d.
Barcelona, 3/4 d.
Bilbao, 1 p.
Burgos, par. d.
Cáceres, 3/4 d.
Cádiz, 1 p.
Castellon.
Ciudad-Real.
Córdoba, 1/8.
Coruña, par d.
Cuenca.
Granada.
Guadalajara 1/4 d.
Huelva, par.
Huesca.
Jaén, 1/2.
León.
Loriga.
Logroño, 1/2.

Lugo, 1/4 p.
Málaga, 1 1/8 p.
Murcia, 1/4 d.
Orense, 1/2 p.
Oviedo, 1/2.
Palencia, 1/4.
Pamplona, 1/2 d.
Pontevedra, par.
Salamanca, par d.
San Sebastian, 3/4 p.
Santander, 5/8 d.
Santiago, 1/4 p.
Segovia par d.
Sevilla, 7/8 d.
Soria, 3/8.
Tarragona.
Teruel.
Toledo, 1/2 d.
Valencia, 7/8.
Valladolid, 1/8.
Vitoria, 1/8.
Zamora, par.
Zaragoza par p.

La intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada... de 36 á 37 rs. va.
Algarrobas... de 40 á 55 rs. va.

Trigo vendido. Precios
Fanegas. rs. vn.

28..... 57
15..... 63
60..... 65
221..... 66
343..... 67
356..... 68
124..... 70
176..... 72
60..... 73
168..... 75
194..... 76
60..... 77
150..... 78
225..... 79

3178

Quedan por vender sobre 200 fanegas.

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

Arroba. Libra.
Rs. vn. Cuartos.

Carne de vaca.... 51 á 55 18 á 20
Idem de carnero á 18
Idem de ternera .. 75 á 90 34 á 38
Tocino añejo..... 138 á 146 51 á 52
Id. fresco..... 40 á 44
Id. en canal..... 114 á 120
Lomo..... 50 á 51
Jamon..... 120 á 138 46 á 51
Aceite..... 67 á 69 á 23
Vino..... 34 á 42 10 á 16
Pan de dos libras.. 12 á 19
Garbanos..... 33 á 45 10 á 16
Judias..... 28 á 32 10 á 12
Arroz..... 32 á 36 12 á 14
Lentejas..... 18 á 24 8 á 10
Carbon..... 7 á 8
Jabon..... 56 á 64 22 á 24
Patatas..... 4 á 6 2 á 3

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

5370 fanegas de trigo.
3468 arrobas de harina de id.
3.00 libras de pan cocido.
7687 arrobas de carbon.
96 vacas que componen 37798 libras de peso.
571 carneros que hacen 13502 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
Madrid 16 de noviembre de 1857.—El alcalde interino, Duque de Sesto.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

TERMÓMETRO.
Epocas. Reaumur Centígrado Barómetro.

7 de la m. 5 s. 0 6 ± s. 0 26 p. 2 ± l.
12 de la t. 13 s. 0 15 ± s. 0 26 p. 2 ± l.
5 de la t. 10 s. 0 12 ± s. 0 26 p. 1 ± l.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CALENDARIO PARA 1858,
Con las observaciones atmosféricas de la isla de S. Fernando, y añadido con las predicciones y otras curiosidades; por D. Joaquin Yagüe, conocido por EL ASTRÓNOMO ARAGONÉS.
Se hallará á 6 cuartos ejemplar y 50 reales el ciento, en la librería de D. José Cuesta, calle Mayor, á donde pueden dirigirse todos los pedidos. 2

Editor, D. MANUEL PITA.

MADRID:
Imprenta de Manuel Pita, Moderno Alta, 42.

ALCALDIA CORRECCIONMENTO DE MADRID.
De los partes remitidos en este dia por